

Por la presente escritura privada que tendra la misma fuerza y valor que si fuese otorgada ante Escribano publico y competente numero de testigos, se declara: que la Empresa del Gran Teatro del Liceo, de Barcelona, contrata y ajusta a D^{na} Catalina Ordinas para que forme parte del cuerpo de baile, bajo las condiciones siguientes:

1^a D^{na} Catalina Ordinas — se obliga a bailar en toda clase de funciones que la Empresa le ordene y en el sitio que el Director le designe, ya sea en este teatro, en el Principal u otro en cualquiera.

2^a Tendra obligacion de asistir con puntualidad a todos los ensayos ordinarios y extraordinarios a la hora y sitio que se le cite o se anuncie en la tablilla, permaneciendo en ellos todo el tiempo que los Directores consideren necesario.

3^a Quince dias antes de principiar la temporada, debera asistir a todos los ensayos preventivos, verificandolos en los mismos terminos que dispone el articulo anterior, y sin derecho a ninguna retribucion.

4^a Debera hallarse en el teatro o en su casa una hora antes de la señalada para la funcion del dia, aun cuando no tome parte en ella, a fin de prevenir cualquier cambio repentino que deba verificarse por causas imprevistas, debiendo firmar la hoja de asistencia, quince minutos antes de la funcion,

y diez antes de los ensayos.

5^a La Empresa tendrá obligación de proveer a este artista del vestuario para la escena, y este deberá conformarse con lo que se le entregue, siendo responsable de los deterioros que sufran las prendas que se le faciliten, por falta de cuidado o nuestra intencion.

6^a Las señoras del cuerpo de baile se vestirán de hombre y se pintarán y arreglarán su peinado tal y conforme lo exija el referido Director, al que la Empresa, en último resultado, exigirá la responsabilidad si por cualquier individuo del baile se faltase a lo que previene esta condicion.

7^a Durante el tiempo de este contrato no podrá tomar parte en funcion alguna pública ni privada, que no sea por cuenta de la Empresa, sin expreso consentimiento de la misma, por escrito.

8^a Si por cualquier incidente, este artista apareciere impossibilitado de presentarse en la escena, dejara de percibir el haber que le corresponde, hasta que este en estado de verificarlo; mas si el impedimento fuere por enfermedad verdadera y no viciosa, quedara a juicio de la Empresa el abonarle hasta ocho dias de sueldo; pero en el caso de declararse crónica, quedara rescindido el contrato.

9^a Toda enfermedad que impida el trabajo al artista, debera hacerla saber y constar a la Empresa por certificacion del facultativo de la misma, sin cuyo requisito no podra suspender su concurso a ensayos ni funciones.

10^a En compensacion de las obligaciones que contrae este artista, la Empresa se obliga a satisfacerle la cantidad de veinte y cuatro reales pagaderos por semanas por tici-

padas, que ~~se~~ ^{desde} empezaran a correr hasta el día 22 de
Octubre del corriente año

- 11^a Tendrá obligación de trabajar todos los días y de hacer
dos funciones en solo uno, en el teatro o teatros de la Ca-
pital o fuera de ella que la Empresa disponga, y con-
tribuir por su parte con todo lo que pueda resultar en
mejor servicio del público e interés de la Empresa,
a cuyo objeto contrae la obligación de conformarse con
todas las disposiciones que esta ordene.
- 12^a En cualquier ocasión que de puertas adentro del
teatro, el artista faltase con palabras o acciones al decoro
y compostura que la buena sociedad exige así como a la
subordinación debida a los superiores, sufrirá la multa
que la Empresa le imponga, y si reincidiese será expul-
sado. Igual castigo sufrirá el que se entremeta a gestio-
nar cosa alguna en nombre de otras personas, o en
calidad de comisionado o en otro sentido que pueda
turbar la buena armonía que debe reinar entre la Em-
presa y los artistas.
- 13^a La Empresa tiene facultades de imponer las
multas que considere justas a los artistas que contra-
vengan a cualquiera de las disposiciones que previe-
ne este contrato.
- 14^a Cesarán los efectos de este contrato en los casos de
guerra civil o extranjera, luto público, conmociones
populares, revolución, aparición de casos de epidemia,
aun cuando esta no se haya declarado oficialmente,
incendio de teatro o grandes reparaciones que impidan
funcionar en él, y suspensión de espectáculos por ór-
den superior: pero tan luego como cesen estas causas

recobrará este contrato toda su fuerza y valor, quedando ambas partes contratantes obligadas a su exacto cumplimiento.

15^a Además de los casos que previene el artículo anterior, dejará este artista de percibir su sueldo en los días que tengan lugar los bailes de máscaras en este Gran Teatro y en los días de las Semanas de Pasión y Santa que no utilice la Empresa sus trabajos artísticos.

16^a Este contrato será duradero desde el día veinte y dos de Octubre próximo hasta el martes de Carnaval de 1882. reservándose la Empresa el derecho de prolongarlo, bajo los mismos pactos y condiciones, por el tiempo que le conveniga, no pasando del 31 de Mayo inmediato.

Y para que conste lo firman en Barcelona a 19 de Agosto de 1881—

Por D^{ña} Catalina Ordinas
y a su ruego.

Barbara Gomila

